

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.—Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de 15 del actual, me dice lo siguiente:

«Considere V. S. limpias á las procedencias de Rouen (Francia,) que se hayan hecho á la mar después del día 10 del corriente y lleguen á los puertos de esa provincia con patente limpia, buenas condiciones higiénicas y sin accidentes á bordo,

Tenga V. S. presente para los efectos de esta disposición, lo prevenido en el art. 40 reformado de la ley de Sanidad, R. O. de 30 de Noviembre de 1872 y orden de la suprimida Dirección general del ramo de la misma fecha.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Santander 15 de Diciembre de 1875.—El Gobernador, José María Herran Valdivielso,

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por providencia ya ejecutoriada dictada por este Gobierno civil, se ha declarado sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina Bebe, sita en Colindres, de don Santiago Traynor.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial á los efectos de la ley.

Santander 10 de Diciembre de 1875.—El Gobernador, José M.^a Herran Valdivielso.

Por providencia ya ejecutoriada dictada por este Gobierno civil, se ha declarado sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina X La Esperanza, sita en Castro-Urdiales, de don José de la Cueva y Marnez.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial á los efectos de la ley,

Santander 10 de Diciembre de 1875.—El Gobernador, José M.^a Herran Valdivielso.

Por providencia ya ejecutoriada dictada por este Gobierno civil, se ha declarado sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina Maria Nieves, sita en Enmedio, de don Francisco Gutierrez y Cós.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial.

Santander 10 de Diciembre de 1875.—El Gobernador, José M.^a Herran Valdivielso.

Por providencia ya ejecutoriada por este Gobierno civil, se ha declarado sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina Elena, sita en Castro-Urdiales, de don Antonio Echaniz.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial á los efectos de la ley.

Santander 10 de Diciembre de 1875.—El Gobernador, José M.^a Herran Valdivielso.

Por providencia ya ejecutoriada dictada por este Gobierno civil, se ha declarado sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina Guadalupe, sita en Castro-Urdiales de don Antonio Echaniz.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial á los efectos de la ley.

Santander 10 de Diciembre de 1875.—El Gobernador, José M.^a Herran Valdivielso.

Por providencia ya ejecutoriada dictada por este Gobierno civil, se ha declarado sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina Maria, sita en Castro-Urdiales de don Santiago Traynor.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial á los efectos de la ley.

Santander 10 de Diciembre de 1875.—El Gobernador, José M.^a Herran Valdivielso.

Comision provincial de Santander.

Sesion extraordinaria del día 1.^o de Diciembre de 1875.

Presidencia del Sr. Pino.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Pino y con asistencia de los Diputados señores Janco y Piñal, se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Pino expone que D. Eugenio

García Cordero ha acudido al Juzgado municipal de Valdáliga demandando á juicio verbal al Ayuntamiento de Valdáliga y á la Comision provincial por los acuerdos adoptados en el expediente sobre un cauce hecho en el camino vecinal del Hoyo de las Dueñas de aquel municipio; 2.^o que el Juzgado municipal de Valdáliga, en vista de la demanda ó papeleta ha dictado un auto que dice así:

Providencia.—Por presentada esta papeleta de demanda verbal con las copias, convóquese á las partes al juicio verbal que se solicita señalándoles para la comparecencia el 4 del próximo mes de Diciembre y hora de las dos de su tarde en la Audiencia de este Juzgado municipal; citanse á las corporaciones demandadas en la forma prevenida con la debida consideracion, advirtiéndoles que de no comparecer se celebrará el juicio en su rebeldía. Para hacer la citacion á la Excmo. Comision permanente librese el correspondiente exhorto al señor Juez municipal de la Capital de provincia acompañando una de las copias presentadas con la demanda. Y atendiendo á que se pide que en primera providencia se suspenda la ejecucion del acuerdo que en la demanda se pide que se deje sin efecto: Vista la segunda parte del art 51 de la Ley orgánica provincial y considerando que de no suspender dicha ejecucion se irrogan perjuicios a la finca que por el riego que se manda regar se beneficia y hasta oscureceria los medios para mejor ventilar la cuestion porque se alteraria el estado de la cosa que es necesario apreciar; se accede á la suspension solicitada haciéndoselo saber al Ayuntamiento al mismo tiempo que se le cita para que no ordene la ejecucion del acuerdo suspendido. Lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Ponciano de Cos, Juez municipal suplente ejerciendo jurisdiccion por enfermedad del propietario en la audiencia de este día y en distrito de Valdáliga á 24 de Noviembre de 1875.—Ponciano de Cos.—Por su

mandado, Timoteo Pozo, Secretario. 5.º Que el día 29 del mes último se le notificó este auto en virtud de lo dispuesto en otro del Juzgado municipal de Santander; y 4.º que, en su vista, ha dispuesto que se dé cuenta con dictamen de Secretaría en esta sesión extraordinaria, convocada para tratar del asunto.

Se da cuenta del informe de Secretaría, que dice así:

Dictamen.—Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento de Valdáliga á que se refiere D. Eugenio García Cordero fué dictado en asunto que, según los párrafos señalados con los números 1.º y 2.º en el art. 67 de la Ley municipal vigente, es de su exclusiva competencia.

Considerando que en el mismo acuerdo no se infringen las disposiciones de aquella Ley, ni de ningunas otras especiales.

Considerando que, así, el acuerdo dictado en el mismo asunto por V. E. fué conforme á justicia.

Considerando que, si no lo fuera, y aun siéndolo, pudo haberse entablado contra él recurso de alzada para ante el Gobierno.

Considerando que V. E. no debía resolver y por lo mismo no resolvió sobre los derechos civiles que en el mismo asunto asisten á D. Eugenio García.

Considerando que, por tanto, es inoportuno, ridícula y absurda la demanda de éste que, al sostener la incompetencia de la administración, viene á reconocerlo justificado y procedente del referido acuerdo de V. E.

Considerando que si D. Eugenio García ha entendido siempre que no corresponde á V. E. resolver sobre sus derechos civiles en este asunto, no debió pedir á V. E. la revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Valdáliga, dado que para estimar esa revocación fuera preciso á V. E. examinar si existen aquellos derechos y cuál sea su eficacia.

Considerando que, así, es visto que don Eugenio García Cordero, cuando se alzó ante V. E. del acuerdo del Ayuntamiento, hubo de intentar que ante V. E. se ventilasen los derechos civiles de que se cree asistido.

Considerando que, por consecuencia, lejos de ser exacto que él conociera y alegara y la Comisión desconociera la incompetencia de ella para resolver sobre el particular, la verdad es precisamente todo lo contrario.

Considerando que la Comisión, no solo no le perjudicó en sus derechos civiles, sino que hasta reservó los que puedan asistirle.

Considerando que esta reserva ó declaración es otra prueba de que V. E. no ha tratado de hacer firme y ejecutorio el acuerdo del Ayuntamiento de Valdáliga, si en él se lastimaban, en efecto, los derechos civiles del demandante.

Considerando que el acuerdo de V. E. no impedía á D. Eugenio García usar del derecho de reclamar judicialmente contra el del Ayuntamiento de Valdáliga, puesto que en aquel se hace ó consigna la anunciada reserva ó declaración y puesto que este derecho, el derecho de reclamar judicialmente contra acuerdos de los Ayuntamientos se concede según el

artículo 162 de la ley municipal haya sido ó no suspendida la ejecución de ellos, en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, uno de los cuales trata de los recursos de alzada para ante la Comisión provincial.

Considerando que, por tanto, D. Eugenio García Cordero ha podido y debido, al tratar de que se respeten los derechos civiles de que se cree asistido dirigir su acción y demanda únicamente contra el Ayuntamiento de Valdáliga y no contra este y la Comisión provincial.

Considerando que al pretenderse la suspensión de la ejecución del acuerdo del Ayuntamiento, viene á solicitarse que se mantenga á D. Eugenio García Cordero en la posesión de la servidumbre que pretende tener y de donde deriva su acción.

Considerando que, así, viene á entablarse un verdadero interdicto, sino de despojo, de retener al ménos, aunque sin las formas de esta clase de recursos ó remedios.

Considerando que el Juzgado municipal de Valdáliga ha admitido este interdicto, infringiendo así lo dispuesto en el artículo 84 de la ley municipal, en el 692 y en el 710 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que no constando el precio de adquisición de la servidumbre que pretende tener D. Eugenio García Cordero, no corresponde, según lo dispuesto en el art. 317 de la ley orgánica del poder judicial el conocimiento al juzgado municipal de Valdáliga, cuya jurisdicción está limitada por razón de capacidad.

Considerando que, por llevarse, desde luego, á debido efecto el acuerdo del Ayuntamiento no se privaría á D. Eugenio García de medios para demostrar su derecho á la servidumbre que pretende, si en efecto, alguno le asiste.

Considerando que no es el Juez municipal de Valdáliga quien deba ahora proveer ó indicar, ni ménos buscar los medios de prueba de que, en su día, podrán valerse las partes.

Considerando que, así, es notoriamente impertinente la segunda parte del fundamento del auto notificado á V. E.

Considerando que, además, lo allí escrito ni convence ni demuestra, ni siquiera supone que el perjuicio, si alguno existe, que la ejecución del acuerdo pueda causar al demandante, sea irreparable.

Considerando que, así, es evidente que no tiene este carácter á juicio del Juez municipal de Valdáliga.

Considerando que por tanto el mismo Juez ha infringido también lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 51 de la ley provincial.

Entiende el suserito Secretario:

1.º Que V. E. debe alegar en el acto del juicio la incompetencia del juzgado municipal de Valdáliga, para entender en este asunto que corresponde á la jurisdicción ordinaria de primera instancia.

2.º Que si no se estima la excepción de incompetencia debe V. E. rechazar la demanda como basada en el hecho incierto de haber perjudicado con el acuerdo que en ella se menciona los derechos civiles de D. Eugenio García Cordero.

que precisamente se dejaron á salvo en el mismo acuerdo; y

3.º Que debe V. E. hacer observar al ayuntamiento de Valdáliga, las indicadas infracciones cometidas por el Juez municipal de Valdáliga, al suspender la ejecución de su acuerdo para que entable los oportunos recursos si lo estima conveniente.—V. E. no obstante etc.

Santander 29 de Noviembre de 1873.—Máximo de Solano Vial.

Se acuerda como propone el Secretario y que la Comisión provincial confiera poder general para pleitos al procurador del Juzgado de Santander D. Marcelino

Aparicio de la Rosa, encargándole que la represente en el juicio verbal promovido por D. Eugenio García Cordero, que proceda en aquel acto con arreglo á las consideraciones del dictamen de Secretaría y que en caso de estimarse la demanda se alee de la sentencia para ante el Juez de primera instancia del partido de San Vicente de la Barquera, y se designa al Sr. Vicepresidente D. Francisco del Pino, para que represente á S. E. en el acto de otorgamiento del poder.

Y se levanta la sesión de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

FOMENTO.—MINAS.

Relacion de los expedientes de minas declarados nulos y fenecidos por este Gobierno, y cuyo terreno queda franco y registrable.

Table with 4 columns: N.º del expediente, Nombre de la mina, Ayuntamiento en que radican, Nombre del interesado. Rows include La Filomena, Dudosa, Cornalen, Millones, Dolores, etc.

Santander 10 de Diciembre de 1873.—El Jefe de Fomento, Julian Martinez.

Administración económica de la provincia de Santander.

Primer trimestre de 1873-74 Fallidos.

Relacion de los individuos que venian figurando en la matrícula de esta Ciudad, como contribuyentes por impuesto industrial, los cuales han sido declarados insolventes según á continuación se espresa, y cuyo dato se publica en el Boletín oficial de esta provincia en conformidad á lo dispuesto en el art. 216 del Reglamento fecha 20 de Mayo último.

Table with 4 columns: N.º de orden, Nombres, Industria, Fecha de la insolvencia. Rows include Benita Iribar, Isidro Corral, Antonio Gutierrez, etc.

Santander 10 de diciembre de 1873.—Manuel S. Vigil.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscrip- cion.	Años.
Lafuente.	Trillera.	Prado.	Capellanía de Rionansa.	idem ni cabida.	Censo.	1775
	San Pedro.	Gasa.	idem	id	id.	id.
	Hoyos.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Tras Bustillo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Fuente.	Otra y prado.	idem	id	id.	id.
	La Fuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Espinal.	Cuadra.	Escuela de Cosio.	id	id.	id.
	Jungares.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Arria.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	La Purísima Concepcion y S. Ant.º Padua.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	La Bárcena.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Tras la Concha.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Idem	idem	id	id.	id.
	La Orada.	Dos idem.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Molino.	Llosa.	idem	id	id.	id.
	Garma.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lirivin.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Conchas.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Espina.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Rozadina.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	El Rio.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Erion.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Idem	idem	id	id.	id.
	Serna.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa y huerto.	idem	id	id.	id.
	Rojo.	Heredad y prado.	idem	id	id.	id.
	Calañar.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Llaguna.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Trollo id.	Otra.	idem	id	id.	id.
		Casa.	idem	id	id.	id.
	Sobrecasa.	Heredad.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Llano Cotera.	Prado.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Lafuente.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	La Peña.	Tierra.	Capellanía de Obeso.	id	id.	id.
	Coradal.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Tras la ermita de					
	San Pedro.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Penijo.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Helguero.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Llosa de S. Pedro.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Tierras.	idem	id	id.	id.
	Tras la ermita de					
	San Pedro.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Basares.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Trellosa.	Prado.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Rio seco.	Idem y heredad.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Pumares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Llosa	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Coradal.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Casa y prado.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Hoyuca.	Tierra.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Lafuente Antonio.	Casa.	Nuestra Señora del Llano de Obeso.	id	id.	id.
	Braña.	Dos tierras.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Brañilla.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
		Idem id.	Capellanía de Obeso.	idem ni sitio	id.	id.
	Concha.	Tierra.	idem	id ni cabida.	id.	id.
	Sola mata.	Otra.	idem	id.	id.	id.

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

Venta de los Baños DE SOLARES.

A voluntad de sus dueños y en subasta pública estrajudicial, se vende una finca radicante en dicho pueblo, a 16 kilómetros de Santander, y 8 de la Estacion de Bóo, compuesta de una casa de Baños, abundantes manantiales de aguas, dos casas accesorias, prado, Alameda, huerta, cuya superficie es de 73 áreas.

El remate se verificará el día 15 de Enero próximo a las doce de la mañana en la Escribanía de D. Ignacio Perez, Notario de Santander. No se admitirá postura menos de 75.000 pesetas. Sin embargo en el acto de verificar la subasta se oirán proposiciones aunque no lleguen al tipo fijado de 75.000 pesetas, que se aceptarán ó desecharán á voluntad de los propietarios de la finca. 15-a-1

Venta de árboles.

En el pueblo de Navajeda, Juzgado de Entrambasaguas, se venden buenos árboles ó plantones de nogal y castaño. Dará razon de sus precios D. Joaquín de Camporodondo, vecino del mismo

REMATE VOLUNTARIO.

A voluntad de sus dueños y en la Escribanía de Don Benigno Velasco calle de Carbajal tendrá lugar el lunes veinte y dos del corriente, hora de las doce de su mañana la subasta de las fincas siguientes:

Primeramente: Una casa señalada con el número veinte y uno en la calle de Daoiz y Velarde, compuesta de almacén entresuelo, piso principal, segundo y tercero con sus respectivas leñeras y boardilla vidivera patio y jardín.

Item Una huerta que radica en dicha calle cerrada sobre sí con un tnglado ó tejabana edificado dentro de ella,

Item. Un solar para edificar en la misma calle de Daoiz y Velarde

El precio y condiciones que sirven de base á la subasta, estarán de manifiesto en la escribanía citada, y en la de don Ignacio Perez, calle del 24 Setiembre para el que desee enterarse de ellas.

Santander 8 de diciembre de 1875.

—Por los interesados, Ignacio Perez.

6-6

Relaciones

de Puertas, Ventanas y Balcones y MATRÍCULAS DEL IMPUESTO DE CARRUAJES, Estados de denuncias forestales las hay de venta en esta imprenta.

Repartimientos sobre el mismo impuesto.

Vapores-correos de A. Lopez y Compañía.

PARA

PUERTO-RICO Y HABANA

SALEN DE SANTANDER EL 15 DE CADA MES.

PRECIOS DE PASAJE PARA	PUERTO-RICO.	HABANA.
Primera clase	Pfs. 150	Pfs. 180
Segunda	100	120
Tercera	40	40

ESTOS MISMOS VAPORES SALEN DE CADIZ EL 30 DE CADA MES.

Deseando la Empresa atender á las necesidades del numeroso pasaje de esta costa, ha dispuesto hacer

TRES VIAJES EXTRAORDINARIOS PARA LA HABANA

SALIENDO DE SANTANDER LOS DIAS

28 DE DICIEMBRE PROXIMO.

Respondiendo á la escitacion que el Gobierno ha hecho á la Empresa para promover la emigracion á Cuba, fijamos los precios de pasaje para estos tres viajes extraordinarios

En primera clase, para la Habana, 160... Segunda, 120... Tercera, 35.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Hay abordo Capellan que celebra misa todos los dias festivos, y Médico y Practicante dedicados á la asistencia del pasaje, todo gratis para el pasajero de tercera.

Los capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen agrditado el buen trato que dan al pasaje.

La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debida á que han sido construidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la experiencia de once años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes, y la seguridad que ofrecen, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero.

Para asegurar el pasaje deben tomarse los billetes con anticipacion en las Agencias de la Empresa.

Consignatario en Santander, Perez y García.

55

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 14 de Diciembre el vapor de 4000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

COTOPAXI

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.^a

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto del 23 al 28 del corriente, el nuevo, y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez

al mando de su capitan D. Florencio Balaunde

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3.000.
Segunda id.	2.200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS

HAMBURGO—AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA Y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del 19 al 20 de Diciembre (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

Germania

de 3.000 toneladas y fuerza de 800 cabillos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana } Primera emara rvn. 3.000
Habana } Tercera idem. 700

De Santander á New-Orleans } Primera emara. 3.200
va Orleans. } Tercera idem. 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3.000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, habilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera)

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8. 17

LÍNEA DE VAPORES

del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES

con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander en los primeros dias de Enero próximo, el grande y magnífico vapor nuevo de 2.000 toneladas de registro nombrado

ASTART

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

1.ª clase. 3.ª clase

De Santander á } Rio-Janeiro . } Rvn. 3.430 1.000
Montevideo }
Buenos Aires }

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 18 dias y á Buenos Aires en 19.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el día, ofreciendo á los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª, (nótese que no es sollado como en los demás buques) están divididos en corredores con magníficas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Dificilmente ha ya hoy ningun vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el día de salida

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Píneiro, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo, Compañía, 5.